



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2019
(Julio 12)

***“Por el cual se Expide el Estatuto de Propiedad Intelectual de la
Universidad de los Llanos”***

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante el artículo 69 de la Carta Política, los artículos 28 y 65 de la Ley 30 de 1992 y el artículo 23, numeral 5° del Acuerdo Superior N° 004 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la Ley 30 de 1992, concierne a las Universidades, el desempeño de actividades de investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional.

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 establece en su Artículo 61 la garantía de la protección por parte del Estado, de la propiedad intelectual, por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la Ley.

Que la Ley 84 de 1873 Código Civil colombiano determina en su artículo 671 “Las producciones del talento o del ingenio son una propiedad de sus autores. Esta especie de propiedad se registrará por leyes especiales.”

Que la Ley 23 de 1982 Sobre derechos de autor, determina que los derechos de autor recaen sobre las obras científicas literarias y artísticas las cuales se comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y se determinan las facultades de los titulares de derechos de autor entre otros.

Que la Ley 44 de 1993 modifica y adiciona la Ley 23 de 1982 regulando asuntos relacionados con los derechos de autor.

Que la Decisión 345 de 1993 establece el Régimen Común de protección a los derechos de los obtentores de variedades vegetales.

Que la Decisión 351 de 1993 de la Comunidad Andina de Naciones establece el Régimen Común sobre derechos de autor y derechos conexos.

Que la Ley 165 de Noviembre 9 de 1994 aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica".

Que la Ley 178 de Diciembre 28 de 1994 aprueba el "Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial".



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2019
(Julio 12)

“Por el cual se Expide el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad de los Llanos”

Que la Ley 243 de diciembre 28 de 1995 aprueba el Convenio Internacional para la protección de las obtenciones vegetales, UPOV, del 2 de diciembre de 1961, revisado en Ginebra el 10 de noviembre de 1972 y el 23 de octubre de 1978.”.

Que la decisión 391 del 02 de julio de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones determina el “Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos”

Que la Decisión 486 de 2000 establece el Régimen Común de Propiedad Industrial de la Comunidad Andina de Naciones.

Que la Ley 740 de Mayo 24 de 2002, “Por medio de la cual se aprueba el “Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica”.

Que en armonía con tales competencias la Universidad de los Llanos, ha asumido dentro de su Proyecto Educativo Institucional y en razón de su naturaleza, premisas fundamentales para la regulación de sus funciones sustantivas, con el propósito de favorecer la apropiación, producción y aplicación de conocimiento, de tal manera que aporte preferentemente a la solución de problemáticas de la región y a las perspectivas de su desarrollo, con impacto nacional.

Que la Institución reconoce desde su Proyecto Educativo Institucional, el potencial estratégico y particular, presente en el contexto regional, el cual debe ser abordado y considerado como fuente de conocimiento y objeto de especial protección, en virtud de procesos de intercambio cultural, transferencia de tecnología y producción de conocimiento, de tal manera que las funciones misionales, se realicen bajo la premisa de la responsabilidad social.

Que es deber de la Institución asegurar la protección de todas aquellas creaciones del talento humano, resultado de actividades de carácter académico, laboral, o contractual, que tengan por objeto o que deriven en la creación intelectual en los campos del derecho de autor, los derechos conexos, la propiedad industrial y las nuevas tecnologías.

Que el Consejo de Académico en sesión Extraordinaria No. 006 del 19 de Febrero de 2019, avaló el proyecto de Acuerdo Superior “*“Por el cual se Expide el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad de los Llanos”*”.

Que el Consejo Superior de la Universidad de los Llanos reunido en las sesiones Ordinarias No 010 del día 21 de Junio de 2019 y No 011 del día 12 de Julio de 2019, aprobó en primer y segundo debate respectivamente, el presente Acuerdo Superior.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2019
(Julio 12)

*“Por el cual se Expide el Estatuto de Propiedad Intelectual de la
Universidad de los Llanos”*

Que por lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Expedir el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad de los Llanos, en cuyo texto se desarrollarán los siguientes títulos: TÍTULO I Aspectos generales, TÍTULO II Derechos y Deberes que Rigen en Materia de Propiedad Intelectual en la Universidad, TÍTULO III Manejo y Regulación de la Propiedad Intelectual y TÍTULO IV Disposiciones Finales.

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I

GENERARILIDADES

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS RECTORES. Los siguientes son los principios que regirán el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad de los Llanos:

FUNCIÓN SOCIAL: La Universidad busca que el conocimiento científico, tecnológico, técnico, artístico, humanístico y filosófico esté al servicio de la sociedad y que, por ende, conlleve a su beneficio.

BUENA FE: La Universidad presume que la producción intelectual de sus docentes, estudiantes, personal administrativo o quienes por algún motivo establezcan un vínculo con la Universidad de los Llanos será autoría de estos mismos y que dicha producción no infringe derechos de terceros.

CONFIDENCIALIDAD: Los docentes, estudiantes o personal administrativo que en razón del ejercicio de sus funciones tengan acceso a información confidencial de la Universidad, deben abstenerse de divulgarla, reproducirla, distribuirla, copiarla o utilizarla para sus intereses personales o de terceros.

RESPECTO POR EL DESARROLLO SOSTENIBLE: La Universidad propenderá porque la producción intelectual de sus docentes, estudiantes, personal administrativo o quienes por algún motivo establezcan un vínculo con la Universidad de los Llanos, respete el desarrollo sostenible, mejorando la calidad de vida y asegurando la existencia y el bienestar de las generaciones futuras. Este principio atiende a la Misión y Visión de la Universidad de velar por el patrimonio ecológico.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2019
(Julio 12)

“Por el cual se Expide el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad de los Llanos”

SOCIALIZACIÓN: Una vez entre en vigencia el presente Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad, se adelantará una campaña de divulgación de los mismos y jornadas de capacitación, todo ello tendiente a que se logre una efectiva aplicación de tales estatutos.

TRANSPARENCIA: La responsabilidad de dar un estricto cumplimiento a la legislación nacional e internacional sobre Propiedad Intelectual es del autor o de los autores, por ende, son estos mismos quienes ostentan el compromiso de respetar los derechos de Propiedad Intelectual de terceros.

PREVALENCIA: Estos estatutos serán de aplicación preferente frente a la demás normativa de la Universidad, en lo concerniente a la Propiedad Intelectual.

FAVORABILIDAD: En caso de conflicto o duda en la interpretación entre lo estipulado del Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad, se aplicará la norma más favorable al autor o autores.

COOPERACIÓN: Si la Universidad lo considera conveniente, podrá asociarse o cooperar con sus docentes, estudiantes o personal administrativo, para que estos mismos protejan a través de los mecanismos existentes de Propiedad Intelectual las creaciones intelectuales que hayan desarrollado fuera de su relación laboral con la Universidad.

RESPECTO AL CONOCIMIENTO TRADICIONAL Y AL FOLCLOR: La Universidad promoverá el respeto y reconocimiento a los conocimientos tradicionales y al folclor en todas las actividades académicas que adelante (incluyendo las de sus docentes, estudiantes y personal administrativo).

ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL. El presente Estatuto regula los derechos y deberes sobre Propiedad Intelectual en la Universidad de los Llanos y propende por la generación, preservación, transmisión y difusión del conocimiento y la cultura.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Estatuto se aplicará a todas las actividades académicas, laborales o contractuales que tengan por finalidad la creación intelectual por parte de la Universidad de los Llanos.

PARÁGRAFO. El presente Estatuto de Propiedad Intelectual será aplicado a docentes, estudiantes, personal administrativo o quienes por algún motivo establezcan un vínculo con la Universidad de los Llanos



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2019
(Julio 12)

*“Por el cual se Expide el Estatuto de Propiedad Intelectual de la
Universidad de los Llanos”*

ARTÍCULO 4. PROPIEDAD INTELECTUAL. Es el conjunto de derechos que se ejerce sobre toda creación del intelecto humano, especialmente en los campos científico, literario, artístico, industrial o comercial.

La propiedad intelectual comprende: el derecho de autor y los derechos conexos; la propiedad industrial y los derechos de los obtentores de nuevas variedades vegetales.

El empleo de los símbolos por los trabajadores de la entidad está condicionado a los usos legítimos y a la autorización de la autoridad competente.

ARTÍCULO 5. CONFIDENCIALIDAD. Todas las personas que en razón de sus funciones o actividades, entre las cuales se encuentran: docentes, estudiantes, personal administrativo o quienes por algún motivo establezcan un vínculo con la Universidad de los Llanos, tengan acceso a información reservada o a secretos empresariales, están obligados a abstenerse de divulgarlos o utilizarlos en forma alguna para sus intereses personales o los de terceros.

En toda actividad en que la información requiera mantenerse reservada, la Universidad celebrará acuerdos previos y escritos al respecto y en todo caso, así lo advertirá antes de suministrarla a terceros, podrá abstenerse de suministrarla hasta de obtener el compromiso de reserva correspondiente.

CAPÍTULO II

DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

ARTÍCULO 6. DERECHOS DE AUTOR. Es la protección que otorga el Estado a los autores y demás titulares de derechos, sobre las obras del ingenio, en el campo literario, artístico, técnico y científico, incluido los programas de computador y las bases de datos, siempre que impliquen un acto de creatividad.

El derecho de autor comprende los derechos morales y los derechos patrimoniales:

A. Los Derechos Morales: Protegen el vínculo que se genera entre el autor y su obra, toda vez que la misma es la expresión de su personalidad. En virtud de estos derechos, el/los autor(es) siempre tendrán derecho a ser mencionados como autores, oponerse a toda deformación, mutilación o modificación de la obra, modificar la obra, antes o después de su publicación, conservar la obra inédita y retirarla de circulación o suspender cualquier utilización de la misma, aunque previamente se haya autorizado.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2019
(Julio 12)

***“Por el cual se Expide el Estatuto de Propiedad Intelectual de la
Universidad de los Llanos”***

B. Los Derechos Patrimoniales: Son prerrogativas de naturaleza patrimonial, que le permiten a su titular de manera exclusiva, controlar, disponer y aprovecharse económicamente de la obra por cualquier medio. En virtud de estos derechos, su titular puede: realizar, autorizar o prohibir la reproducción de la obra; adelantar la comunicación pública de la obra; realizar la distribución pública de ejemplares; realizar la traducción; adaptación, arreglo u otra transformación de la obra; realizar la importación de ejemplares de su obra reproducidos sin su autorización.

ARTÍCULO 7. REMISIÓN NORMATIVA. Los aspectos no regulados en este estatuto se regirán por lo dispuesto en la Decisión 345 de 1993, la Decisión 391 de 1996 y la Decisión 486 de 2000 y demás normas vigentes en Colombia.

ARTÍCULO 8. DURACIÓN DE LA PROTECCIÓN. De acuerdo con la ley, se protegen patrimonialmente los derechos de autor de las personas naturales durante la existencia del creador, más ochenta (80) años después de su muerte. Para las obras de propiedad de las personas jurídicas, la protección será de cincuenta (50) años contados a partir de la realización, divulgación o publicación de la obra.

ARTÍCULO 9. DERECHOS CONEXOS: Son aquellos que la ley reconoce a los artistas, intérpretes o ejecutantes, a los organismos de radio difusión y a los productores de fonogramas sobre sus interpretaciones o ejecuciones, emisiones de radio difusión y fonogramas, respectivamente.

CAPÍTULO III

MODALIDADES DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 10. PROPIEDAD INDUSTRIAL. Es el derecho sobre las producciones intelectuales que tienen aplicación en la industria, concibiéndose por industria cualquier actividad productiva, incluidos los servicios.

La propiedad industrial recae sobre: las nuevas creaciones, las cuales comprenden las patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales y los esquemas de trazados de circuitos integrados; los signos distintivos, los cuales comprenden las marcas, lemas comerciales, nombres comerciales, enseñas comerciales, denominaciones de origen; los derechos de obtentor de nuevas variedades vegetales y los secretos empresariales.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2019
(Julio 12)

“Por el cual se Expide el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad de los Llanos”

ARTÍCULO 11. NUEVAS CREACIONES. Serán protegidas como nuevas creaciones:

A. Las patentes de invención: es la protección que otorga el Estado como un reconocimiento a los esfuerzos intelectuales y económicos en que se incurre para solucionar un problema técnico detectado. Para poder proteger una invención a través de este mecanismo, se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- **Novedad:** la invención no debe haberse divulgado en el estado de la técnica, es decir, debe consistir en un producto o procedimiento que no exista en el mundo.
- **Actividad Inventiva:** la invención no debe resultar obvia para un experto en la materia que trata el invento, ni se debe derivar del estado de la técnica.
- **Aplicación industrial:** implica que la invención se puede producir o utilizar en cualquier industria.

B. Los modelos de utilidad: es un privilegio que le otorga el Estado al inventor como reconocimiento de la inversión y esfuerzos realizados, a aquellas invenciones que consisten en una nueva forma, configuración o disposición de elementos de un artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o parte de los mismos, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpora o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía¹.

Para obtener la protección de un modelo de utilidad se debe cumplir con el requisito de novedad y aplicación industrial.

C. Los esquemas de trazado de circuitos integrados: es la protección que confiere el Estado sobre circuitos eléctricos que permiten realizar operaciones electrónicas.

El circuito integrado está compuesto por un conjunto de elementos tales como transistores, resistencias, condensadores y diodos que se encuentran dispuestos en un sustrato común. Los elementos se encuentran conectados de manera que el circuito integrado pueda controlar la corriente eléctrica para rectificarla, ampliarla o modularla. De acuerdo a la función que vayan a realizar necesitan un orden y una disposición especial por lo que se realiza un plan o diseño de los elementos que componen el circuito integrado, lo que en esencia conforma el Esquema de Trazado de Circuitos Integrados².

¹ Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia. Consultado el 9 de noviembre de 2018 en: <http://www.sic.gov.co/patente-de-modelo-de-utilidad/antes-de-solicitar>

² Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia. Consultado el 9 de noviembre de 2018 en: <http://www.sic.gov.co/esquema-de-trazados-de-circuitos-integrados/antes-de-solicitar>



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2019
(Julio 12)

*“Por el cual se Expide el Estatuto de Propiedad Intelectual de la
Universidad de los Llanos”*

D. Los diseños industriales: es la protección que confiere el Estado sobre la apariencia externa bidimensional o tridimensional de un producto. Para obtener la protección mediante este mecanismo, es necesario que el diseño industrial sea novedoso.

ARTÍCULO 12. SECRETOS EMPRESARIALES. Se considera como secreto empresarial cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero. Para que existan secretos empresariales, debe:

B. Ser información secreta: no debe ser fácilmente accesible ni debe ser conocida.

C. Tener un valor comercial, precisamente por ser información secreta.

D. Haberse tomado medidas razonables para mantener la información secreta.

Se podrá transmitir o autorizar el uso de los secretos empresariales a terceros. Esta autorización deberá otorgarse por escrito por el Rector. El tercero autorizado tendrá la obligación de no divulgar el secreto empresarial por ningún medio, salvo pacto en contrario con quien le transmitió o autorizó el uso de dicho secreto.

ARTÍCULO 13. OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES. Es el derecho que se ejerce sobre la creación obtenida por métodos científicos, sobre una variedad vegetal que sea nueva, homogénea o uniforme, distinguible y estable y que haya sido designada genéricamente con un nombre distintivo.

El título de obtentor vegetal, que expide el organismo nacional competente, otorga el derecho exclusivo sobre la producción, comercialización, oferta en venta, introducción al mercado en cualquier forma del material de reproducción, propagación o multiplicación de la variedad.

ARTÍCULO 14. SIGNOS DISTINTIVOS. Permiten identificar actividades, productos o servicios en el mercado. Los signos distintivos se dividen en:

B. Marcas: son los signos que nos permiten identificar productos o servicios en el mercado.

C. Lemas Comerciales: consisten en palabras, frases o leyendas que complementan y acompañan a las marcas.

D. Nombres Comerciales: identifican a los empresarios, en el desarrollo de sus actividades mercantiles.

E. Enseñas Comerciales: identifican a los establecimientos de comercio.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2019
(Julio 12)

*“Por el cual se Expide el Estatuto de Propiedad Intelectual de la
Universidad de los Llanos”*

F. Denominaciones de Origen: son indicaciones geográficas de un país o un determinado lugar, que sirven para identificar productos que se diferencian de los otros por su reputación, calidad u otra característica que se deriva de su lugar de producción.

ARTÍCULO 15. ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y/O SUS PRODUCTOS DERIVADOS Y AL COMPONENTE INTANGIBLE. La utilización de sistemas biológicos u organismos vivos, parte de ellos o sus derivados, así como del componente intangible asociado, con fines de aplicación industrial o aprovechamiento comercial; requiere de manera previa contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en armonía con la Decisión 391 de julio 2 de 1996 y las demás disposiciones vigentes.

Cuando se trate de acceso al componente intangible, deberá realizarse consulta previa con la comunidad poseedora del conocimiento, con el objeto de obtener su consentimiento.

Cuando de la certificación expedida por la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, se establezca la presencia de comunidades indígenas, negras o raizales en el área geográfica de la investigación; la solicitud de acceso ante la autoridad ambiental, deberá incluir de manera expresa la realización de la Consulta Previa.

La consulta previa tiene como objetivo la obtención del consentimiento fundamentado y la realización de un acuerdo de uso sobre el componente intangible o conocimiento tradicional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Decisión 351 de 1996.

TÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES QUE RIGEN EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 16. DEBERES QUE RIGEN LAS RELACIONES ENTRE LA UNIVERSIDAD Y LOS DOCENTES, ESTUDIANTES, PERSONAL ADMINISTRATIVO O QUIENES POR ALGÚN MOTIVO ESTABLEZCAN UN VÍNCULO CON LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS. Una vez sea detectada una creación intelectual, los docentes, estudiantes, personal administrativo o quienes por algún motivo establezcan un vínculo con la Universidad de los Llanos, deberán notificarlo a la Dirección General de Investigaciones. Estos deberán guardar confidencialidad sobre la nueva creación, abstenerse de realizar publicaciones salvo que la Dirección General de



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2019
(Julio 12)

***“Por el cual se Expide el Estatuto de Propiedad Intelectual de la
Universidad de los Llanos”***

Investigaciones lo avale y acompañar a la Universidad en todo el proceso de protección, desarrollo y comercialización de dicho activo intangible.

La Universidad tendrá el deber de reconocer los derechos morales de los autores/inventores, otorgar regalías a los autores/inventores, proteger los resultados de las investigaciones, crear los mecanismos que permitan la transferencia de los conocimientos o tecnologías desarrolladas por sus docentes, estudiantes o personal administrativo, con ocasión de sus funciones académicas.

CAPÍTULO II

DERECHOS DE AUTOR

ARTÍCULO 17. DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD. La Universidad de los Llanos, es titular de los derechos patrimoniales sobre las obras científicas, técnicas, literarias, artísticas, software de computación y/o cualquier otro tipo de obra sujeta a la rama de los derechos de autor, creados por los docentes, estudiantes, personal administrativo o quienes por algún motivo establezcan un vínculo con la Universidad de los Llanos, en armonía con las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias y contractuales, siempre que se presenten los siguientes eventos:

- A. Que sean producidas por sus trabajadores y directivos, como parte de las obligaciones constitucionales, legales, estatutarias y contractuales.
- B. Que sean producidas por profesores vinculados bajo cualquier modalidad, para lo cual en el respectivo contrato, se deberá estipular una cláusula, en la que se consagre que las obras logradas en desarrollo de la labor docente, son de propiedad de la Universidad.
- C. Que sean desarrolladas por estudiantes y monitores como parte de sus compromisos académicos con la institución, siendo necesario que se pacte la transmisión de los derechos a la Universidad. En los siguientes casos los derechos que surjan sobre las obras científicas, técnicas, literarias, artísticas, software de computación y/o cualquier otro tipo de obra sujeta a la rama de los derechos de autor no pertenecerán a la Universidad sino al estudiante o monitores que los creó:
 - Cuando la obra se realice de forma independiente a la Universidad, es decir, sin que haga parte de los compromisos adquiridos con esta misma en virtud de un contrato o convenio o un pacto suscrito.
 - Cuando la obra no esté enmarcada en trabajos o investigaciones originales y que hayan sido propuestas por la Universidad.
 - Cuando el estudiante o el monitor no haya recibido financiación de la Universidad para el desarrollo y creación de la obra.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2019
(Julio 12)

“Por el cual se Expide el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad de los Llanos”

- D. Que sean el producto de investigación o creación en contratos o convenios específicos para la elaboración de obras.
- E. Que sean el fruto del esfuerzo realizado dentro del ámbito académico del estudiante, monitor o profesor y que para su desarrollo se hayan utilizado las instalaciones o recursos de la Universidad, evento en el cual debe pactarse la transmisión de los derechos de autor de conformidad con los requisitos legales.
- F. Que sean elaborados por los profesores durante el año sabático y estén dentro de los programas aprobados por el respectivo Consejo de Facultad o que conformen un trabajo presentado para promoción.
- G. Que siendo obras colectivas sean coordinadas, divulgadas, publicadas y/o editadas por la Institución.
- H. Que los derechos le sean cedidos de manera total o parcial mediante escritura, o documento privado reconocido ante notario público y debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Derechos de Autor.
- I. Que hayan sido adquiridos mediante sucesión o legado por causa de muerte, debidamente registrado ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor.

PARÁGRAFO 1. Para el caso señalado en el literal e) se entenderá que se excluye como uso de las instalaciones o recursos de la Universidad, los siguientes:

- A. El uso de las bibliotecas u otros espacios de estudio y el uso de equipos de cómputo.
- B. Los salarios u honorarios pagados al autor, inventor, diseñador u obtentor, siempre y cuando no haya sido contratado para un fin semejante al que alcanzó y/o que se relacione con las funciones propias de su cargo, siempre y cuando no use o disponga recursos o información de la Universidad
- C. El uso de equipos, laboratorios y demás bienes que no incidan dentro del producto alcanzado, previa verificación de la Universidad.

PARÁGRAFO 2. En los casos contemplados en los literales b), c), d), e) y g), previamente a la elaboración de la obra, se establecerá mediante contrato debidamente formalizado, las condiciones de producción a cuenta y riesgo de la Universidad, las contraprestaciones correspondientes y el plan designado para la elaboración de la obra.

ARTÍCULO 18. EJERCICIO DE LA TITULARIDAD. En ejercicio de los derechos patrimoniales sobre las obras señaladas en el presente Estatuto, la Universidad de los Llanos podrá realizar, autorizar o prohibir:

- A. La reproducción de obras por cualquier forma o procedimiento.
- B. La traducción, adaptación, arreglo o transformación obras, manteniendo incólume los derechos morales de los autores.
- C. La comunicación de las obras al público por cualquier medio conocido o por conocer.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2019
(Julio 12)

*“Por el cual se Expide el Estatuto de Propiedad Intelectual de la
Universidad de los Llanos”*

ARTÍCULO 19. CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES. Cuando lo considere conveniente, la Universidad, a través de su representante legal, previo concepto del Comité de Propiedad Intelectual, podrá ceder los derechos patrimoniales a favor del autor o autores para que estos publiquen o comercialicen su obra, siempre y cuando le reconozcan a la Universidad regalías, así:

- A. Como mínimo el 10% sobre el total de ventas netas, liquidadas semestralmente.
- B. La entrega a título gratuito del 5% de los ejemplares editados.
- C. En el evento de que la renuncia o cesión se refiera al software, los derechos que debe reconocer el autor o autores a favor de la Universidad, además del 10% de las ventas netas líquidas al semestre, deberá incluir la autorización de usar libremente el producto cedido en soporte lógico en los equipos al servicio de la Universidad.

PARÁGRAFO 1°. El autor o autores de la obra, podrán solicitar a la Universidad, la cesión de derechos patrimoniales, si ella no pretende explotar comercialmente la obra o si transcurridos tres años desde su presentación y aprobación ante el Consejo de Investigación, no se ha producido la explotación comercial. Para el caso de los programas de ordenador, este plazo será de seis meses. En todos los casos se dará el crédito correspondiente a la Universidad de los Llanos.

PARÁGRAFO 2°. Cuando al docente a quien la Institución, le haya cedido los derechos patrimoniales, no perciba por la publicación o comercialización de su obra, regalía alguna; deberá acreditar formalmente tal condición, mediante constancia o certificación expedida por la revista o la editorial, donde le fue publicada la obra.

ARTÍCULO 20. CONTRATOS DE EDICIÓN Y EDICIONES CONJUNTAS. La Universidad podrá celebrar contratos de edición y realizar ediciones conjuntas con personas naturales o jurídicas (incluyendo sus docentes, estudiantes o personal administrativo), reconociéndole a los docentes, estudiantes o personal administrativo que hayan actuado como autores los derechos patrimoniales de autor, mediante el pago de las regalías que se pacten en el contrato correspondiente; en este caso, la Universidad se sujetará a las reglas establecidas en el Contrato de Edición o Edición Conjunta.

ARTÍCULO 21. REGALÍAS. La Universidad al ejercer los derechos patrimoniales que ostente sobre las obras, podrá incentivar a los profesores, funcionarios administrativos y estudiantes, autores de las mismas, reconociéndoles regalías según lo establezca por escrito mediante contrato. El pago de las regalías estará supeditado a lo previsto en el respectivo contrato.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2019
(Julio 12)

*“Por el cual se Expide el Estatuto de Propiedad Intelectual de la
Universidad de los Llanos”*

ARTÍCULO 22. DE LOS DOCENTES, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y CONTRATISTAS. La titularidad sobre los derechos morales referentes a la producción intelectual de los docentes y de los trabajadores de la Universidad, es de los respectivos autores o realizadores. Dichos autores o realizadores sólo tendrán la titularidad exclusiva de los derechos patrimoniales inherentes a su creación, cuando:

- A. La obra o la investigación sea realizada por fuera de sus obligaciones legales o contractuales con la Universidad, siempre que no haya hecho uso de las instalaciones o los recursos de la Institución y conciernan a áreas o temas que no den lugar a conflicto de interés.
- B. La obra o investigación sea el fruto de la experiencia o del estudio del docente o trabajador, siempre que el resultado no esté comprendido dentro de las obligaciones específicas que haya de cumplir con la Universidad.
- C. Se trate de conferencias o lecciones dictadas por sus docentes en ejercicio de su cátedra o en actividades de extensión. La reproducción total o parcial de las conferencias o lecciones, así como la publicación de notas, cintas o medios de fijación del tema tratado o del material original, no podrá hacerse sin la autorización previa y escrita del autor, salvo el caso de que se trate de copias de pequeños apartes de las mismas y sólo con el propósito educativo, mas nunca de lucro, y se distribuyan al costo entre los estudiantes.
- D. Cuando se trate de interpretaciones en conciertos y obras efímeras.
- E. Cuando se produzca en condiciones en las cuales el profesor o trabajador no haya hecho uso de los medios, ni facilidades de la Universidad, ni el producto constituya responsabilidad laboral o académica.

ARTÍCULO 23. DE LOS ESTUDIANTES. Los estudiantes son los titulares del derecho moral de autor, sobre la obra artística o literaria contenida en el documento final del trabajo de grado o de tesis, bien sea que la realicen personalmente, o con orientación de un asesor. Igualmente ostentarán tal derecho, respecto de obras o creaciones que surjan en general, durante su proceso de formación académica en la Institución y que merezcan la protección especial de derechos de autor.

Quando el estudiante realice su trabajo de grado o la tesis dentro de un proyecto de investigación o extensión financiado por la Universidad o por una entidad externa o por ambas, será necesario que la Institución de manera previa establezca expresamente mediante contrato debidamente suscrito por los autores y las partes, las condiciones de producción de la obra, las contraprestaciones correspondientes y la titularidad de los derechos patrimoniales.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2019
(Julio 12)

*“Por el cual se Expide el Estatuto de Propiedad Intelectual de la
Universidad de los Llanos”*

PARÁGRAFO. Cuando a partir de un trabajo de grado, pasantía o tesis se alcancen obras derivadas, tales como artículos, traducciones y otras representaciones, quienes hayan participado en la elaboración de la obra derivada director, estudiantes y otros, deberán aparecer como autores de la misma. En todo caso deberá contarse con la autorización del autor de la obra original.

CAPÍTULO III

**DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, INCLUYENDO LAS NUEVAS
VARIETADES VEGETALES**

ARTÍCULO 24. DE LA UNIVERSIDAD. Los derechos sobre las creaciones industriales, incluyendo las Nuevas Variedades Vegetales, corresponden a la Universidad y a los organismos financiadores, en los siguientes casos:

- A. Cuando la creación intelectual sea el resultado del desarrollo de cualquier obligación legal o contractual existente entre el creador con la Universidad.
- B. Cuando para el desarrollo de la creación intelectual el creador haya usado recursos significativos de la Universidad, bien sea económicos, intelectuales o en especie.
- C. Cuando el desarrollo sea llevado a cabo por cuenta y riesgo de la Universidad.

PARÁGRAFO. En estos casos, los directivos, investigadores, profesores, funcionarios administrativos, estudiantes o terceros que se consideren creadores, se obligan a ceder los derechos patrimoniales de las obras o invenciones que realicen en cumplimiento de sus obligaciones contractuales laborales o civiles.

ARTÍCULO 25. OBTENCIÓN DE LA PROTECCIÓN. El Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad, cuando considere que los desarrollos intelectuales cumplen con los requisitos correspondientes para procurar su protección, indicará a la Dirección General de Investigaciones que proceda con dicha protección y registro ante las entidades competentes. En este caso, la Dirección General de Investigaciones podrá directamente o a través de apoderados iniciar las gestiones necesarias para la solicitud de la protección requerida, ante los organismos nacionales o extranjeros competentes. Los gastos de protección se asumirán de manera proporcional al porcentaje de titularidad que la Universidad tenga sobre el correspondiente activo de Propiedad Industrial.

PARÁGRAFO. En caso de que el Comité de Propiedad Intelectual no recomiende la protección, el docente, estudiante o personal administrativo autor del desarrollo podrá, bajo su cuenta y riesgo, adelantar el proceso de protección, siempre que previo al inicio del



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2019
(Julio 12)

***“Por el cual se Expide el Estatuto de Propiedad Intelectual de la
Universidad de los Llanos”***

trámite correspondiente haya acordado por escrito con la Universidad el porcentaje de regalías que le reconocerá si logra la comercialización de dicho activo; en tal acuerdo se deberá estipular que la Universidad podrá utilizar la creación de forma gratuita, para fines académicos o investigativos.

ARTÍCULO 26. EXPLOTACIÓN DE LA PROPIEDAD. La Universidad de los Llanos aprovechará su propiedad intelectual, con fines de lucro o sin ellos, ya sea por medio de explotación comercial directa o delegada, u otorgando licencias a terceros.

La Universidad podrá, a su vez, hacer uso de mecanismos tales como la creación de spin-off u otro tipo de iniciativa, empresarial o no, con el fin de explotar los activos de Propiedad Intelectual sobre los cuales tenga titularidad.

ARTÍCULO 27. REGALÍAS. En los casos en que la Universidad licencie, transfiera o explote comercialmente su propiedad intelectual (derecho de propiedad industrial, derecho de autor y obtención de variedades vegetales), reconocerá participación económica en los beneficios de la explotación, comercialización o del licenciamiento de las patentes o registros, a los inventores o creadores, autores o diseñadores que hayan realizado aportes intelectuales relevantes al desarrollo u obtención del producto, detentando su condición de profesores, estudiantes o funcionarios administrativos de la institución.

PARÁGRAFO. Los profesores, estudiantes, trabajadores o cualquiera otra persona que esté debidamente facultada para recibir participación económica en los beneficios de la comercialización o del licenciamiento de los activos de propiedad industrial de que se trate, podrán renunciar a esas regalías. En consecuencia, el Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad deberá recomendar la nueva asignación de esos recursos.

ARTÍCULO 28. DISTRIBUCIÓN DE REGALÍAS. Con el fin de reconocer e incentivar la creación industrial desarrollada al interior de la Universidad, cuya titularidad patrimonial esté en cabeza de esta, se reconocerán regalías de la siguiente forma:

- A. 30% para el inventor, diseñador y/o al creador del activo de propiedad industrial explotado. La distribución de este porcentaje la hará el Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad y tendrá en cuenta el aporte intelectual que haya realizado cada uno de los inventores, diseñadores y/o creadores del correspondiente activo.
- B. 30% para la Dirección General de Investigaciones. Este porcentaje se destinará a la investigación, financiación de trámites de patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y/o demás activos de propiedad industrial que se requieran proteger, así como a los procesos que permitan la validación y escalamiento de los activos de Propiedad Industrial generados al interior de la Universidad.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2019
(Julio 12)

“Por el cual se Expide el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad de los Llanos”

C. 20% para el Centro o Instituto en donde se originó el activo de Propiedad Industrial explotado. Este porcentaje se destinará a actividades de investigación, desarrollo, innovación y transferencia de activos de Propiedad Industrial.

D. 20% para programas prioritarios de investigación, desarrollo, innovación y transferencia de activos de Propiedad Industrial, según lo determine el Rector de la Universidad.

PARÁGRAFO 1°. Para calcular el valor de los ingresos a distribuir, el porcentaje arriba mencionado se calculará sobre la utilidad neta resultante restar del ingreso bruto por comercialización global o por regalías recibidas por la Universidad los costos en que haya incurrido la Universidad por la producción, identificación, protección, gestión, comercialización y/o explotación del correspondiente activo de propiedad industrial.

PARÁGRAFO 2°. Esta distribución también será aplicable en los casos en los que la Universidad decida licenciar, explotar, comercializar y/o transferir el desarrollo obtenido, en vez de protegerlo a través de los mecanismos de propiedad intelectual existentes. En este caso, la utilidad neta se calculará restando del ingreso bruto recibido por la licencia, explotación, comercialización y/o transferencia los costos de investigación y desarrollo.

ARTÍCULO 29. LICENCIA AL CREADOR, INVENTOR, DISEÑADOR O SUS COLABORADORES. La propiedad intelectual de la Universidad que la Institución no licencie o comercialice en el término de los dos (2) años contados a partir de la presentación de la correspondiente solicitud, podrá ser otorgada en licencia de explotación comercial al creador, inventor, diseñador o sus colaboradores, siempre que estos mismos lo soliciten formalmente ante el Comité de Propiedad Intelectual y acuerden por escrito reconocer a la Universidad una participación económica, en caso de lograr la comercialización y/o explotación del activo de propiedad industrial de la Universidad.

PARÁGRAFO. Las negociaciones que se adelanten deberán ser autorizadas por la Dirección General de Investigaciones, previo concepto del Comité de Propiedad Intelectual y la Oficina Jurídica de la Universidad.

ARTÍCULO 30. DE LOS ESTUDIANTES, PROFESORES, TRABAJADORES, MONITORES Y CONTRATISTAS. Quienes en tal condición hayan desarrollado la creación serán reconocidos como inventores, diseñadores o creadores de la misma y tendrán el derecho a ser mencionados en la patente de invención o de modelo de utilidad, o en el registro de diseños industriales o de esquemas de trazado de circuitos impresos. Igualmente tendrán derecho a oponerse en la mención.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2019
(Julio 12)

*“Por el cual se Expide el Estatuto de Propiedad Intelectual de la
Universidad de los Llanos”*

CAPÍTULO IV

SOBRE LOS DERECHOS EN LA INVESTIGACIÓN COFINANCIADA

ARTÍCULO 31. DE LA INSTITUCIÓN Y/O ENTIDAD COOPERANTE.

Corresponden a la Universidad y a la Institución y/o entidad cooperante, financiadora o cofinanciadora, los resultados obtenidos en virtud de investigaciones científicas y tecnológicas, que se hayan realizado en el marco de un convenio de cooperación, contrato, trabajo de grado o tesis u otra actividad académica, de la cual se derive una creación intelectual. La titularidad sobre los desarrollos o resultados obtenidos en investigaciones cofinanciadas se distribuirá teniendo en cuenta lo dispuesto en el contrato o convenio suscrito entre ambas instituciones.

PARÁGRAFO. Los estudiantes que realicen su trabajo de grado o tesis dentro en un proyecto de investigación financiado o cofinanciado, deberá aceptar expresamente por escrito la cesión total o parcial de derechos sobre los resultados obtenidos.

TÍTULO III

MANEJO Y REGULACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO I
CONFIDENCIALIDAD

ARTÍCULO 32. MANEJO DE INFORMACIÓN SUSCEPTIBLE DE PROTECCIÓN LEGAL. La Universidad de los Llanos reconoce el concepto de confidencialidad de la información relacionada con la investigación en los siguientes casos:

- A. Cuando la investigación es financiada en un 100% en recursos y en especie por organismos externos y se consigna en el respectivo contrato el manejo confidencial de la información.
- B. Cuando la investigación apunta al desarrollo de un producto o proceso que puede ser comercializable.
- C. Cuando la investigación, sus resultados o productos afecten el orden económico o la seguridad nacional.
- D. Cuando a juicio del Comité de Propiedad Intelectual, en cualquier tipo de creación, los resultados o productos pueden afectar los derechos de propiedad de la Universidad.

ARTÍCULO 33. MANEJO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA. Cuando la Institución lo considere conveniente, podrá manejar como información privilegiada alguna parte del conocimiento alcanzado como resultado de sus investigaciones científicas y



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2019
(Julio 12)

*“Por el cual se Expide el Estatuto de Propiedad Intelectual de la
Universidad de los Llanos”*

tecnológicas. La propiedad sobre este tipo de conocimiento podrá ser compartida si se ha alcanzado dentro de una investigación financiada o contratada. A este tipo de conocimiento le es aplicable la figura de Licencia de Explotación establecida la presente norma.

ARTÍCULO 34. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. Los participantes por parte de la Universidad en un proyecto de investigación científica y tecnológica, con posibilidades de alcanzar resultados susceptibles de ser protegidos por propiedad industrial o de ser manejados como información privilegiada deberán firmar un acuerdo de confidencialidad. El acuerdo deberá fijar condiciones y plazos y especificar la legislación nacional aplicable en caso de incumplimiento.

CAPÍTULO II

ACTAS

ARTÍCULO 35. DEL ACTA Y SU OBLIGATORIEDAD. El Acta de Acuerdo es un documento de carácter obligatorio, suscrito por todos los integrantes de un grupo que desarrolle un proyecto de investigación, extensión, tesis, trabajo de grado, u otro que conduzca a la producción de una obra artística, científica, tecnológica, o literaria, incluidos los programas de computador, las bases de datos, la obtención de variedades vegetales, la obtención biotecnológica o cualquier otra investigación, en el cual se presentan los acuerdos o decisiones relacionados con el mismo.

Si el trabajo de grado o tesis no contempla en su diseño o ejecución la financiación o utilización de recursos físicos de la Universidad, no se requerirá la suscripción del Acta.

La Dirección General de Investigación o de Proyección Social, o el organismo que haga sus veces, exigirá la suscripción del Acta de Acuerdo como requisito previo a la iniciación o ejecución del proyecto, el que será el medio por el cual un docente, un trabajador o un estudiante de la Universidad se considerará oficialmente vinculado al mismo. De ella debe remitirse uno de los originales a la Oficina Jurídica dentro de los 3 días hábiles siguientes a su suscripción, por parte del funcionario a cargo del Centro de Investigación o dependencia en la que se desarrolle la misma.

PARÁGRAFO: El Acta tendrá como referencia la propuesta técnico - económica del proyecto correspondiente y hará mención expresa de la misma.

En caso de que el proyecto sea para el desarrollo o ejecución de un convenio o contrato suscrito por la Universidad con un tercero, en el Acta se deberán acoger y respetar todas las condiciones pactadas en tales instrumentos.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2019
(Julio 12)

*“Por el cual se Expide el Estatuto de Propiedad Intelectual de la
Universidad de los Llanos”*

ARTICULO 36. Contenido Mínimo del Acta de Acuerdo. El Acta deberá estipular, por lo menos:

- A. El objeto.** Objeto del trabajo o de la investigación.
- B. La duración.** Plazo de ejecución del trabajo o de la investigación.
- C. Nombre y tipo de participación de los integrantes.** Investigador principal, co-investigadores, director del trabajo, auxiliares de investigación, asesor(es), y demás participantes.
- D. Carácter de la vinculación.** Para cada integrante del grupo se deberá establecer el tipo de relación con la Universidad (profesor, empleado, estudiante de pregrado, estudiante de posgrado, contratista, etc.), el rol y el tiempo de participación, así como los compromisos con el proyecto. Igualmente se deberán establecer las causales de retiro y de exclusión del trabajo o de la investigación. Se dejará constancia expresa de los integrantes o colaboradores que, por desarrollar labores técnicas o administrativas en el proyecto, no son titulares de derechos sobre la Propiedad Intelectual resultante.
- E. Requisitos Académicos.** Señalar si con el trabajo o la investigación los partícipes cumplen o no un requisito académico. En caso de que la actividad del (los) estudiante(s) constituya sólo una parte de la investigación o del trabajo, así deberá consignarse en el documento, especificando cuál es el aparte correspondiente.
- F. Contrato o convenio.** Si el proyecto es en ejecución o desarrollo de un contrato o convenio suscrito por la Universidad, indicar cuál es.
- G. Los organismos financiadores.** Nombre de los organismos; naturaleza y cuantía de sus aportes; porcentaje con el cual contribuyen a los costos de la investigación o del trabajo.
- H. Beneficios para el grupo de trabajo.** En caso de esperar beneficios económicos por la comercialización que haga la Universidad de los resultados de una investigación, se deberán señalar los porcentajes a que tendrían derecho sus integrantes. De los beneficios netos que perciba la Universidad, se distribuirá un porcentaje entre el grupo, según el grado de participación en el proyecto de investigación y en el desarrollo del mismo.
- I. Confidencialidad.** El Acta deberá incluir un acuerdo de confidencialidad, cuando la información reúna las siguientes cualidades:
 - Se refiera a la naturaleza, características o finalidades de un producto, a los métodos o procesos de su producción, a los medios, formas de distribución, comercialización de productos o de prestación de servicios;
 - Tenga carácter de secreta, en el sentido de que, como conjunto o en la configuración y composición precisas de sus elementos, no sea conocida en general ni fácilmente accesible a las personas integrantes de los círculos que normalmente manejan ese tipo de información;
 - Tenga un valor comercial efectivo o potencial por ser secreta;
 - La persona que la tenga bajo su control, atendiendo a las circunstancias dadas, haya adoptado medidas razonables para mantenerla secreta; y



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2019
(Julio 12)

“Por el cual se Expide el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad de los Llanos”

- Conste en documentos, medios electrónicos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares.
- Asimismo, en el Acta los integrantes del grupo se obligarán a guardar confidencialidad, cuando el ente financiador o cofinanciador entregue información de la organización, o de los procesos o productos de su propiedad, que comprometan su competitividad; o cuando esta condición esté manifiesta en el contrato firmado con la Universidad.

J. Constancia de que todos los partícipes conocen y aceptan el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad de los Llanos.

ARTICULO 37. Elaboración de Actas. Las actas de acuerdo inicial y final, en el caso del proyecto de investigación, serán elaboradas por el investigador principal; y para el proyecto de extensión, por el coordinador, con la asesoría del Centro de Investigación, o de Extensión, o del organismo que haga sus veces, conforme a las pautas fijadas por la instancia responsable de la gestión tecnológica de la Universidad o en su defecto y deberá ser archivada donde se encuentre el proyecto o convenio.

En todos los proyectos se levantará un Acta de Inicio que contemple los acuerdos iniciales, y un Acta Final en la que se da por terminado el proyecto. Las modificaciones que surjan durante el desarrollo del proyecto serán registradas por escrito, firmadas por los integrantes del grupo, y deben anexarse al Acta Inicial. En el Acta Final se registrarán los cambios sobre la participación de los integrantes, y los derechos sobre la propiedad intelectual resultantes.

Las Actas originales reposarán en la Dirección General de Investigación o de Proyección Social para su registro y control, y se mantendrá copia en el respectivo Centro de cada Facultad y otro original en la Oficina Jurídica.

ARTÍCULO 38. Continuidad y Reserva de los Proyectos. Desde el comienzo de una investigación experimental se llevará un cuaderno de laboratorio, en el que se asentarán en orden cronológico los resultados, las mediciones y las observaciones de cada fase experimental. El cuaderno no podrá ser reproducido, ni retirado del laboratorio.

Los cuadernos se compondrán de hojas foliadas. No podrán hacerse borrones, raspaduras, enmendaduras o mutilaciones en los cuadernos. En caso de tener que corregir o aclarar una anotación, se indicará tal circunstancia en la fecha que sea detectada, indicando en qué consiste, y citando el número de folio que se enmienda.

Se dejará copia, para la Universidad, de los proyectos de investigación aprobados por la Institución, así como de los trabajos que los contengan.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2019
(Julio 12)

*“Por el cual se Expide el Estatuto de Propiedad Intelectual de la
Universidad de los Llanos”*

En los trabajos de investigación que deban ser evaluados por terceras personas o por instituciones, los informes se presentarán de modo tal que impidan que quienes los conozcan puedan por sí mismos o por interpuesta persona apropiarse, aprovechar o reproducir el trabajo.

En los informes se dejará constancia de que el contenido es reservado y de que el evaluador queda obligado a guardar el secreto.

En los contratos mediante los cuales se vincula al evaluador, se estipularán las cláusulas de confidencialidad necesarias, para obligarlo a guardar secreto sobre los informes que se le presenten.

CAPÍTULO III

ÓRGANO ASESOR EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 39. PROTECCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: la Universidad, por intermedio de la Dirección General de Investigaciones, gestionará los activos de Propiedad Intelectual. De esta forma, la Dirección General de Investigaciones liderará las actividades tendientes a que los activos de Propiedad Intelectual de la Universidad sean identificados, protegidos y comercializados o transferidos al mercado.

ARTÍCULO 40. COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL. El Comité de Propiedad Intelectual actuará como consultor y asesor de la Dirección General de Investigaciones en la gestión de la propiedad intelectual al interior de la Universidad, proponiendo las políticas, lineamientos y directrices que soporten la definición e implementación de acciones tendientes a la aplicación de este estatuto, la negociación de los activos intangibles surgidos en la Universidad y la solución de controversias que surjan en torno a la Propiedad Intelectual.

Con el objeto de llevar una correcta administración del conocimiento generado en la Universidad, se establece el Comité de Propiedad Intelectual el cual actuará como órgano asesor de la Dirección General de Investigaciones en esta materia y estará integrado por:

- A. El Vicerrector Académico, quien lo presidirá.
- B. El Director General de Investigaciones, quien lo presidirá en ausencia del Vicerrector Académico.
- C. El Director General del Instituto de Investigaciones de la Orinoquia.
- D. El Director General de Proyección Social, quién actuará como Secretario Técnico del Comité.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2019
(Julio 12)

“Por el cual se Expide el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad de los Llanos”

- E. Un abogado delegado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad.
- F. Un profesor con formación y experiencia en las áreas de gestión tecnológica, gestión de la ciencia, tecnología e innovación.
- G. Un profesor con reconocida trayectoria en el campo de la investigación.
- H. Un representante de la Editorial de la Universidad.
- I. Un representante del área que promueve la creación artística en la Universidad.
- J. Un representante de internacionalización.

PARÁGRAFO 1. El Comité podrá apoyarse en especialistas o firmas expertas en los temas relacionados con los asuntos de la propiedad intelectual y temas conexos.

PARÁGRAFO 2. En el caso de los literales f y g, estos serán designados por el Consejo Académico de la Universidad, a propuesta presentada por el Consejo de Investigaciones de la Universidad.

ARTICULO 41. REUNIONES DEL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL. El Comité de Propiedad Intelectual deberá reunirse al menos dos (2) veces al año y tales reuniones serán convocadas por la Dirección General de Investigaciones.

ARTICULO 42. FUNCIONES DEL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL. El Comité de Propiedad Intelectual, tendrá como funciones principales, las siguientes:

- A. Asesorar a la administración y a las unidades académico – administrativas en la redacción y gestión de contratos, convenios, actas, negociaciones, proyectos y trabajos; la asesoría se prestará en el tema específico del manejo de la propiedad intelectual: derechos de autor y derechos patrimoniales, en cumplimiento de las normas previstas en el presente Estatuto.
- B. Fomentar la cultura del respeto por la propiedad intelectual y del reconocimiento de los derechos que de ella emanan.
- C. Promover actividades relacionadas con la gestión del conocimiento, para lo cual impulsará y apoyará programas de capacitación y actualización en propiedad intelectual y en temas conexos, mediante la realización de seminarios, conferencias y actividades similares, dirigidas a sus miembros y a los diversos estamentos de la comunidad universitaria.
- D. Asesorar a la administración y a las unidades académicas en lo relacionado con la protección de la propiedad intelectual, conceptuando sobre la viabilidad de tal protección.
- E. Conceptuar académicamente sobre la calidad de autor, inventor, innovador, diseñador u obtentor de las creaciones realizadas en la Universidad de los Llanos.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2019
(Julio 12)

***“Por el cual se Expide el Estatuto de Propiedad Intelectual de la
Universidad de los Llanos”***

- F. Conceptuar sobre las negociaciones a las que haya lugar, derivadas de los derechos de propiedad intelectual.
- G. Definir sobre los reconocimientos a que tienen derecho los integrantes de un grupo de investigación, de creación, de desarrollo tecnológico o de cualquier otro tipo de organización no contemplada en el presente Estatuto, que pueda generar productos de propiedad intelectual.
- H. Conceptuar sobre el reconocimiento de la participación económica de los beneficios de la comercialización o licenciamiento de productos derivados de la propiedad intelectual, a estudiantes, monitores y pensionados.
- I. Definir sobre el cumplimiento o no de los requisitos necesarios para solicitar el correspondiente registro de propiedad intelectual, respecto de las creaciones desarrolladas por profesores, funcionarios administrativos, estudiantes o monitores.
- J. Recomendar a la Rectoría el trámite de depósito o registro de los nombres, escudos, emblemas e insignias de la Universidad de los Llanos, Facultades, Escuelas, Centros o Institutos, como nombre comercial o como marca comercial o dibujo.
- K. Recomendar al Consejo Superior Universitario las modificaciones a las políticas, normas y procedimientos existentes en la Universidad de los Llanos, sobre las formas de propiedad intelectual previstas o no previstas en el presente Estatuto.
- L. Cumplir y hacer cumplir las políticas, normas y procedimientos vigentes en la Universidad de los Llanos, relacionados con propiedad intelectual.
- M. Difundir en la comunidad universitaria las políticas, normas y procedimientos vigentes sobre propiedad intelectual.
- N. Emitir concepto en caso de conflicto o duda sobre propiedad intelectual en la Universidad de los Llanos.
- O. Crear y desarrollar un sistema de información sobre propiedad intelectual en la Universidad de los Llanos.
- P. Velar por la creación e implementación de un modelo de gestión del conocimiento en la Universidad de los Llanos.
- Q. Proponer a las autoridades de la Universidad las metodologías y demás recomendaciones para la valorización del inventario de intangibles.
- R. Recomendar acciones para preservar el valor patrimonial de los bienes intangibles de la Universidad.
- S. Velar porque se consagren metas encaminadas al estímulo de la propiedad Intelectual en la Planeación Universitaria.
- T. Las demás que en razón de su naturaleza le corresponden o le asigne el presente Estatuto y la autoridad competente.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2019
(Julio 12)

*“Por el cual se Expide el Estatuto de Propiedad Intelectual de la
Universidad de los Llanos”*

TITULO IV
DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I
OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 43. ASUNTOS DE ESPECIAL RESPETO. Tendrán especial respeto:

- A. Recurso Genético y al Conocimiento Tradicional.** Los productos o procedimientos que hayan sido obtenidos o desarrollados a partir de recursos genéticos o biológicos o de sus productos derivados, de los países miembros de la Comunidad Andina, o de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, afroamericanas o locales, de aquella misma región, se deberá tener en cuenta tanto el procedimiento de acceso, como el de autorización de uso, establecidos por la Decisión 391 de 1996 y los requisitos mencionados en los literales h) e i) del artículo 26 de la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones y las normas que rigen a los Obtentores Vegetales.
- B. Folclor y la Cultura Material e Inmaterial.** La Universidad de los Llanos, promoverá el respeto y reconocimiento al folclor en todas las actividades académicas que adelanten sus profesores, estudiantes, funcionarios administrativos y demás personas vinculadas a su servicio. En consecuencia, se reconocerán expresamente las contribuciones de los elementos de la cultura material o inmaterial utilizados, cuando estos hayan sido relevantes para las creaciones susceptibles de ser protegidas por derechos de propiedad intelectual.
- C. Desarrollo Sustentable.** La Universidad de los Llanos, cuidará porque la producción intelectual de sus docentes, estudiantes, funcionarios administrativos y demás personas con las que establezca vínculos contractuales, se oriente por el respeto al desarrollo sustentable; razón por la cual, el desarrollo del conocimiento científico, técnico, tecnológico, humanístico, artístico y filosófico, debe fundamentarse en la satisfacción de necesidades y en el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes, sin comprometer la capacidad de carga de los ecosistemas, para soportar la existencia y el bienestar de las generaciones futuras y favorecer el progreso social.
- D. Patrimonio Intelectual de la Universidad.** Las colecciones de biodiversidad, de piezas arqueológicas o precolombinas, las obras de arte adquiridas o donadas a la Universidad, los ejemplares de tesis y trabajos de grado y las memorias y cuadernos de investigaciones que reposen en las unidades académicas o administrativas, y los demás activos intangibles de la Institución, forman parte del patrimonio Intelectual de la Universidad, por lo que no pueden ser retirados de los recintos donde se encuentran,



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2019
(Julio 12)

***“Por el cual se Expide el Estatuto de Propiedad Intelectual de la
Universidad de los Llanos”***

salvo cuando esté permitido por las normas internas de la Universidad o exista previa aprobación de la misma.

E. Los archivos o memorias de las actividades científicas, artísticas, filosóficas y tecnológicas y de las investigaciones existentes en cada unidad académica o administrativa, no podrán destruirse, hasta tanto hayan sido reproducidos por microfilmación u otro sistema idóneo que garantice su conservación.

F. Símbolos Institucionales. El nombre, el escudo, la marca, los rótulos, las enseñas, los lemas y los demás signos distintivos de la Universidad, de las Facultades, Escuelas, Institutos, Corporaciones, Asociaciones, Alianzas, Empresas y demás organizaciones creadas por la Institución, al igual que de los programas y actividades por ella desarrolladas, pertenecen al patrimonio de la Universidad, la cual se reserva su uso y en caso de su vulneración, actuará en su debida defensa. El uso de los Símbolos Institucionales se deberá sujetar a lo dispuesto en el Manual de Identidad Visual Corporativa de la Universidad de los Llanos.

G. Régimen de bibliotecas, uso de los servicios de red y recursos informáticos de la Universidad. Los usuarios de los materiales de la biblioteca, así como los usuarios de los sistemas de red y recursos informáticos de la Universidad, deberán en todo momento sujetarse a los reglamentos internos preestablecidos con respecto al uso de tales materiales y recursos, respetando y reconociendo los derechos de propiedad intelectual de terceros, evitando causar daño a los autores o titulares de dichos derechos.

ARTICULO 44. ACCIONES LEGALES. La Universidad ejercerá las acciones legales contra las personas que se apropiaren de los resultados de investigaciones o creaciones y soliciten a mutuo propio el registro de la creación o la invención; en tal caso, la Universidad conforme al interés legítimo que le asiste reclamará en calidad de titular legítimo y exigirá del infractor la indemnización que le corresponda por los perjuicios causados.

ARTICULO 45. CAMPAÑA DE DIVULGACIÓN DEL ESTATUTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Con el fin de dar a conocer en la Comunidad Universitaria el presente Estatuto de Propiedad Intelectual, la Dirección General de Investigaciones preparará y comenzará la ejecución de una campaña de divulgación del mismo, dentro de los seis (6) meses siguientes a su expedición. Con dicha campaña se sensibilizará y capacitará a la comunidad académica (incluyendo a estudiantes, docentes y personal administrativo), para lograr la aplicación integral de los derechos y obligaciones que surgen en virtud del presente documento.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2019
(Julio 12)

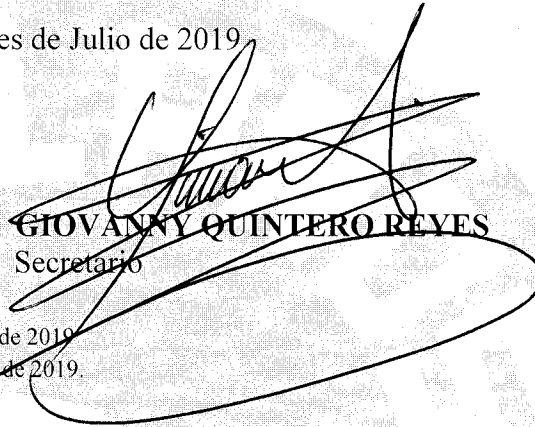
*“Por el cual se Expide el Estatuto de Propiedad Intelectual de la
Universidad de los Llanos”*

ARTÍCULO 46. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo Superior 014 de 2013 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE,

Dada en Villavicencio a los 12 días del mes de Julio de 2019.


MARÍA FERNANDA POLANÍA
Presidente


GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario

Aprobado en primer debate: Sesión Ordinaria No 010 de 2019
Aprobado en segundo debate: Sesión Ordinaria No 011 de 2019.

Revisó: *Marco Torres Mora*
Director General de Investigaciones